

REPÚBLICA DE COLOMBIA**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA****Resolución****“Por la cual se renueva un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones”**

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente 200-16-51-01-0044-2011, donde obra Auto N° 200-03-50-01-0331 del 14 de noviembre de 2024, mediante el cual se declaró iniciada la actuación administrativa ambiental para el trámite de permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas (ARD), en beneficio del predio denominado predio San Sebastián, identificado con la matrícula inmobiliaria 007-19753, ubicado en el Municipio de Carepa, Departamento de Antioquia, según solicitud elevada por la Compañía Aero Agrícola Integral S.A identificada con NIT. 860.011.246.

Los vertimientos de las aguas (ARD) se realizan acorde a las siguientes coordenadas: Latitud No 7° 48' 58,99", Longitud 76° 42' 58,2" en cantidad de 0.033 lts/seg, con frecuencia de 24 horas día, durante 7 días a la semana.

El respectivo acto administrativo fue notificado por vía electrónica el 14 de noviembre de 2024, siendo las 11:07

Que, mediante correo electrónico, el día 14 de noviembre de 2024, la Corporación comunicó el Auto N° 200-03-50-01-0331 del 14 de noviembre de 2024, a la Alcaldía de Carepa, para que sea exhibido en un lugar visible al público por el término de diez (10) días.

Así mismo, se efectuó la publicación del citado acto administrativo en la página web de la Corporación, el 14 de noviembre de 2024.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió el informe técnico N° 400-08-02-01-2130 del 06 de noviembre de 2024, en el cual se recomendó otorgar a la Compañía Aero Agrícola Integral S.A identificada con NIT. 860.011.246., permiso de vertimiento para las aguas residuales domésticas (ARD) y no domésticas (ARNd), generadas en el predio denominado San Sebastián, identificado con las matrículas inmobiliarias Nros. 007-19753 ubicado en el municipio de Carepa, Departamento de Antioquia, según solicitud elevada por la Compañía Aero Agrícola Integral S.A identificada con NIT. 860.011.246.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió el informe técnico N° 400-08-02-01-2130 del 06 de noviembre de 2024, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)"

6. Conclusiones

- Las estructuras del sistema presentan buenas condiciones y no se identifican olores u otras novedades en su funcionamiento.
- El usuario presenta el informe de caracterización anual de vertimientos año 2024, exigida en la obligación 1 del permiso ambiental, por lo cual debe programar esta actividad acorde a la normativa vigente.
- Las tuberías y puntos de descarga de las aguas residuales tratadas son visibles, lo que permite seguimiento y control.
- El sistema cuenta en general con las adecuaciones necesarias para el tratamiento de los vertimientos generados en el predio, indicando eficiencia y cumplimiento normativo.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Se recomienda al área jurídica Acoger la información allegada por el usuario mediante consecutivo 200-34-01.59-1989 de 02 de abril del 2024, relacionado a la obligación de presentar caracterización completa de los vertimientos de aguas residuales domésticas tal como se encuentra establecido en el decreto 1076/2015, y dando cumplimiento al artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015, donde refiere a los valores máximos permisibles de los vertimientos de la sociedad Compañía Aero Agrícola Integral S.A, (CAAISA) – predio San Sebastián.

Prorrogar a la **COMPAÑÍA AÉREO AGRÍCOLA INTEGRAL S.A.S.**, identificada con Nit 860.011.246-2, representada legalmente por el señor **IGNACIO ANTONIO JIMENEZ CADAVID**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.501.003, **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, con las mismas especificaciones técnicas iniciales para las aguas residuales domésticas, otorgado mediante Resolución 200-03-20-01-0174-2019 del 15 de febrero del 2019, en beneficio del predio **SAN SEBASTIÁN**, en jurisdicción del municipio de Carepa, departamento de Antioquia, por un término de cinco (5) años

Realizar caracterización como mínimo una vez al año de los vertimientos de aguas residuales, acorde a lo establecido en la Resolución 0631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible e informar a CORPOURABA con quince (15) días de anticipación a la fecha de cada muestreo, para efectos de hacer acompañamiento al momento de la toma de muestras.

El usuario deberá presentar un informe técnico detallado que incluya la caracterización de los vertimientos generados por todos los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, en el predio San Sebastián, abarcando el pozo séptico, la trampa de grasas y los desactivadores de agroquímicos.

Los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas del predio San Sebastián, deberán garantizar en todo momento el cumplimiento con la norma de vertimientos vigente (Resolución 0631 de 2015) y/o la que la sustituya.

"(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Por la cual se renueva un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numeral 9 establece como función de la Corporaciones *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. (...)"*

Que el Artículo 42º del Decreto Ley 2811 de 1974, establece: *"Pertencen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos"*.

Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 2.2.3.2.20.2 *"Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se tramitará junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión"*.

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimientos."*

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015: Sección 5: Artículo 2.2.3.3.5.1, cuando establece: *"Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 0631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que se expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de Permiso de Vertimientos en los términos del artículo 2.2.3.3.5.5, numeral 5 Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

Que el artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, permite precisar que la Concesión de aguas y el Permiso de vertimientos deben encontrarse otorgados y vigentes en la misma temporalidad para el usuario que así lo requiera, so pena de suspensión o negación de la solicitud del Permiso de Vertimiento, sin perjuicio de las medidas preventivas o sanciones que puedan llegar a ser impuestas, de acuerdo con lo

Por la cual se renueva un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones dispuesto en los artículos 13, 18 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio. ⁴

Que según el informe técnico 400-08-02-2130 del 06 de noviembre de 2024, se concluye lo siguiente:

- El resultado de la caracterización físico química de los vertimientos domésticos cumple con los valores límites máximos permisibles establecidos en la resolución 631 de 2015.

Que la **COMPAÑÍA AÉREO AGRÍCOLA INTEGRAL S.A.S.**, identificada con Nit 860.011.246-2, será responsable por los posibles impactos ambientales negativos a los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como, cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos allí señalados.

Que, en virtud de lo anterior, teniendo en cuenta los fundamentos jurídicos expuestos y lo consignado en el informe técnico N° 400-08-02-01-2130 del 06 de noviembre de 2024, se procederá a otorgar a la **COMPAÑÍA AÉREO AGRÍCOLA INTEGRAL S.A.S.**, identificada con Nit 860.011.246-2, permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio denominado San Sebastián, identificado con las matrícula inmobiliaria 007-19753 ubicado en el municipio de Carepa, Departamento de Antioquia.

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Renovar a la sociedad **COMPAÑÍA AÉREO AGRÍCOLA INTEGRAL S.A.S.**, identificada con Nit 860.011.246-2, el permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio denominado San Sebastián, identificado con la matrícula inmobiliaria 007-19753, ubicado en la comunal, municipio de Carepa, Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las aguas residuales que se autorizan verter en el presente acto administrativo, son de tipo domésticas (ARD), con las siguientes características:

Los vertimientos de las aguas (ARD) se realizan acorde a las siguientes coordenadas: Latitud No 7° 48' 58,99", Longitud 76° 42' 58,2" en cantidad de 0.033 lts/seg, con frecuencia de 24 horas día, durante 7 días a la semana.

ARTÍCULO TERCERO. Acoger la información que a continuación se indica, la cual fue presentada por la sociedad **COMPAÑÍA AÉREO AGRÍCOLA INTEGRAL S.A.S.**, identificada con Nit 860.011.246-2, relacionado a la obligación de presentar caracterización completa de los vertimientos de aguas residuales domésticas tal como se encuentra establecido en el decreto 1076/2015, y dando cumplimiento al artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015, donde refiere a los valores máximos permisibles de los vertimientos de la sociedad Compañía Aero Agrícola Integral S.A, (CAAISA) – predio San Sebastián.

ARTÍCULO CUARTO. El término del Permiso de Vertimiento será de cinco (05) años, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO QUINTO. La **COMPAÑÍA AÉREO AGRÍCOLA INTEGRAL S.A.S.**, identificada con Nit 860.011.246-2, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Realizar caracterización como mínimo una vez al año de los vertimientos de aguas residuales, acorde a lo establecido en la Resolución 0631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible e informar a CORPOURABA con quince (15) días de anticipación a la fecha de cada muestreo, para efectos de hacer acompañamiento al momento de la toma de muestras.
- El usuario deberá presentar un informe técnico detallado que incluya la caracterización de los vertimientos generados por todos los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, en el predio San Sebastián, abarcando el pozo séptico, la trampa de grasas y los desactivadores de agroquímicos.
- Los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas del predio San Sebastián, deberán garantizar en todo momento el cumplimiento con la norma de vertimientos vigente (Resolución 0631 de 2015) y/o la que la sustituya.
- Se deberá realizar inspección periódica y mantenimiento correspondiente a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas del predio San Sebastián. Deberá, además, llevarse el registro de éstos para efectos de verificación y seguimiento, conforme lo establece el artículo 2.2.3.3.4.16 del Decreto 1076/2015.
- Se deberá garantizar el adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas del predio San Sebastián
- Los residuos peligrosos que pudieran generarse con la realización de mantenimientos a los sistemas de tratamiento, deberán disponerse con una Empresa Gestora RESPEL debidamente autorizada y acreditada
- Sólo se podrán verter aguas residuales domésticas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento implementados y autorizados.

ARTÍCULO SEXTO. Realizar el pago de servicios de seguimiento ambiental y Tasa Retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme el Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

Parágrafo. CORPOURABA, adelantará el cobro de la Tasa retributiva por vertimiento puntual.

ARTÍCULO SÉPTIMO. En caso de presentarse modificaciones sustanciales en el proceso de tratamiento, que incida sobre el vertimiento o las condiciones bajo las cuales se otorga el presente permiso, se deberá informar de manera inmediata a CORPOURABA, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias.

ARTÍCULO OCTAVO. CORPOURABA supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015. Cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones contenidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO. Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO. Informar a la sociedad **COMPAÑÍA AÉREO AGRÍCOLA INTEGRAL S.A.S.**, identificada con Nit 860.011.246-2, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Informar a la sociedad **COMPAÑÍA AÉREO AGRÍCOLA INTEGRAL S.A.S.**, identificada con Nit 860.011.246-2, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como, cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Informar a la sociedad **COMPAÑÍA AÉREO AGRÍCOLA INTEGRAL S.A.S.**, identificada con Nit 860.011.246-2, a través de su representante legal, que en caso de ser necesario CORPOURABA entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo; Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Para que el permisionario pueda ceder total o parcialmente, el presente instrumento de manejo y control ambiental, requerirá autorización previa de CORPOURABA.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **COMPAÑÍA AÉREO AGRÍCOLA INTEGRAL S.A.S.**, identificada con Nit 860.011.246-2, a través de su representante legal o a través de su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

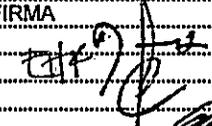
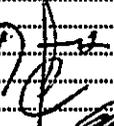
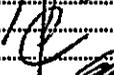
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Contra la presente resolución procede ante el Director General (E) de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 Y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. *De la firmeza:* El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE/DAVID TAMAYO GONZALEZ
 Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Margarita Perez Rodas		14/11/2024
Revisó:	Erika Higuera Restrepo		
Revisó:	Juan Fernando Gómez		
Revisó:	Elizabeth Granada Ríos		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente. 200-16-51-05-044-2024